

**Fwd: RECURSO DE REPOSICION APELACION 2019-00192**

Gerencia Rodriguez &amp; Correa Abogados &lt;gerencia@rodriguezcorreaabogados.com&gt;

Jue 22/07/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena &lt;j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; otorres948@gmail.com &lt;otorres948@gmail.com&gt;

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO AUTO DE PRUEBAS 2019-00192.pdf; Correo de Rodriguez &amp; Correa - Fwd\_ RAD\_201900192, DESCORRE DE EXCEPCIONES.pdf; cooreo parte demandada contestando la demanda.pdf;

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**Demandante:** MEICO S.A.**Demandado:** GEMA TOURS S.A.**Radicado:** 2019-192

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 expedida en Yopal, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal dispuesto en la ley me permito ALLEGAR ESCRITO de recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021

**Gime Alexander Rodriguez**

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com)[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com) <https://rodriguezcorreaabogados.com/portafolio-2/>**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**

**RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico [administrativo@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:administrativo@rodriguezcorreaabogados.com)

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** MEICO S.A.

**Demandado:** GEMA TOURS S.A.

**Radicado:** 2019-192

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 expedida en Yopal, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal dispuesto en la ley me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de julio de 2021 y notificado en estados del 19 de julio, de conformidad con lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. Mediante correo de fecha 16 de octubre de 2020 la parte demandada notifica a mi poderdante la contestación de la de la demanda y la formulación de excepciones de merito de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.
2. Mediante escrito radicado al canal digital del despacho de fecha **28 de octubre de 2021**, el suscrito presento escrito de traslado de las excepciones de merito que formulara la parte demandada.
3. En el escrito mediante el cual fue presentado el traslado de las excepciones, se realizo dentro de los termino establecidos en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 el cual estipula:

**Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

#### BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

#### BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

#### BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 apto 1204B  
Edificio Soho 102  
Tel: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

#### TUNJA

Cra 9 N° 18 - 60 OF 210  
C.c. Villa Real/ Tunja  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

4. El escrito mediante el cual se surtió el traslado de excepción le fue notificado al apoderado de la parte pasiva y a su despacho y en él se evidencia la manifestación y oposición de forma clara sobre cada una de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandante, así como la solicitud de pruebas.

5. En el referido escrito de traslado de la contestación de la demanda fueron solicitadas las siguientes pruebas:

(...)

#### PRUEBAS

Me permito allegar a su despacho las siguientes pruebas documentales para que sean tenidas en cuentas no solo como soporte del traslado de las excepciones si no como elementos necesarios para proferir la sentencia que en derecho se emane.

1. Copia de la solicitud de crédito No Q01-48559 de fecha 23 de mayo de 2017 suscrita por la representante legal de GEMA TOURS S.A.S.
2. Relación completa de la facturación y/o relación comercial entre las sociedades MEICO S.A. y GENMA TOUR S.A.S.
3. Planillas de recibido de correo físico remitido a la sociedad MEICO S.A., entre el 01 de junio de 2019 y el 16 de julio de 2019.

#### INTEROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez se fije fecha y hora para la recepción del interrogatorio de parte que le será formulado a la representante legal de la sociedad GEMA TOURS S.A.S, DIANA GEDEON JUAN quien podrá ser citada a la dirección de correo electrónico [dianagedeon@gematours.com](mailto:dianagedeon@gematours.com)

#### TESTIMONIOS

Solicito al señor juez se fije fecha y hora para la recepción de los siguientes Testimonios:

- MARIA FERNANDA GOMEZ, quien se desempeña como Directora Comercial On Trade Licores de la Sociedad MEICO S.A. y dará fe de los hechos de la demandada y de lo consignado en el presente documento y quien para efectos de comparecer al juzgado podrá ser citada a la dirección de correo electrónico [mfgomez@meico.com.co](mailto:mfgomez@meico.com.co)
- CARLOS ARCINIEGAS ARCINIEGAS quien se desempeña como Gerente Administrativo y Financiero de la Sociedad MEICO S.A. dará fe de los hechos de la demandada y de lo consignado en el presente documento y quien para efectos de comparecer al juzgado podrá ser citada a la dirección de correo electrónico [carciniegas@meico.com.co](mailto:carciniegas@meico.com.co)
- GABRIEL URIBE AYALA quien se desempeña como Director Nacional de Crédito de la Sociedad MEICO S.A. y dará fe de los hechos de la demandada y de lo consignado en el presente documento y quien para efectos de comparecer al juzgado podrá ser citada a la dirección de correo electrónico [carciniegas@meico.com.co](mailto:carciniegas@meico.com.co)

#### DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

#### BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

#### BOGOTA D.C

C112B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

#### BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 apto 1204B  
Edificio Soho 102  
Tel: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

#### TUNJA

Cra 9 N° 18 - 60 OF 210  
C.c. Villa Real/ Tunja  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



De conformidad con lo establecido en el artículo 272 del código general del proceso y encontrándome dentro del término me permito manifestar que desconozco el documento aportado como prueba documental de la parte demandada respecto de la carta de fecha 1 de junio de 2019 mediante la cual la señora MARIA ALEJANDRA CASTELLON pone en conocimiento de la sociedad MEICO S.A.S el supuesto traslado del crédito de donde se colige una relación de facturas dentro de las cuales se encuentran las que son objeto del presente trámite.

En consecuencia, solicito al Despacho se requiera al tercero que suscribió dicho documento a efectos de que demuestre el envío, y recepción del mismo discriminando año, mes y día en el que el mismo arribo a las oficinas de MEICO S.A.

(...)

6. A pesar de que el escrito con el cual fueron propuestas las excepciones de mérito por el apoderado de la parte demandada fue debidamente descrito y dentro de término de ley, el Despacho omitió el decreto de pruebas solicitadas conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P. el despacho no se manifestó de las solicitadas y allegadas con el escrito.

### **AUTO OBJETO DE IMPUGNACIÓN**

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, el despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. y en el numeral sexto de la referida providencia indicó:

(...)

*SEXTO: DECRETO DE PRUEBAS:*

**PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

*Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.*

**PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

*Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.*

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

*Se practicará interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante*

**TESTIMONIALES:**

*Se recibirán los testimonios de los señores MARÍA ALEJANDRA CASTELLÓN, ILEANA CABRERA, LEONARDO PÉREZ PERDOMO, ROBERTO GEDEÓN JUAN, Y DIANA GEDEÓN JUAN.*

(...)

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta que en el **numeral 6** del auto de fecha 16 de julio de 2021, notificado en el estado No del 19 de julio hogaño, es claro

que el despacho omitió el decreto de las pruebas solicitadas en el escrito de traslado de excepciones formulados por el demandado se ha hace imperioso recurrir esta decisión por cuanto las pruebas documentales **debidamente allegadas al canal digital del del Despacho**, y las solicitadas en ese mismo escrito deben ser decretadas a efectos de lograr que mi derecho al debido proceso no se vea truncado.

Bajo tales lineamientos es pertinente indicar que en el presente asunto se surtieron las siguientes actuaciones:

- Mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020 fue allegado del suscrito el escrito de excepciones y los correspondientes anexos.
- Mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2020, dirigido al canal digital del juzgado [j01cctocartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocartagena@cendoj.ramajudicial.gov.co), el suscrito descubre el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, solicita pruebas y se allegaron con el escrito las siguientes:
  - Copia de la solicitud de crédito No Q01-48559 de fecha 23 de mayo de 2017, suscrita por la representante legal de GEMA TOURS S.A.S.
  - Relación completa de la facturación y/o relación comercial entre las sociedades MEICO S.A. y GENMA TOUR S.A.S.
  - Planillas de recibido de correo físico remitido a la sociedad MEICO S.A., entre el 01 de junio de 2019 y el 16 de julio de 2019.
- Estos documentos fueron debidamente incorporados al escrito que describió traslado de las excepciones en formato pdf como documentos adjuntos.

Así las cosas, es de vital importancia establecer que para el presente asunto el artículo 443 del C.G.P. establece el siguiente trámite:

(...)

**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión.

(...)

Ahora bien, como quiera que el escrito con el que se contestó la demanda fue notificado y puesto en conocimiento de la parte que represento en vigencia del Decreto 806 de 2020, es menester indicarle que dentro del término del traslado de la contestación de la demanda, fue realizado el pronunciamiento sobre cada una de las excepciones y fueron solicitadas las pruebas que pretendimos hacer valer en relación las enervantes propuestas.

Así las cosas, considero que, con el mayor de los respetos a las actuaciones del juzgado, en esta ocasión el provisto de fecha 16 de julio de 2021 y notificado en estrados el 19 de julio hogaño debe ser revocada en cuanto refiere al numeral sexto para que en su lugar sean decretadas las pruebas solicitadas y se tengan como tales las allegadas con el escrito de fecha 28 de octubre de 2020 mediante el cual se recorrió el traslado de las excepciones.

## PETICIÓN

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral sexto del auto de fecha 16 de julio mediante el cual se decretaron las pruebas del demandante en el proceso ejecutivo de la referencia.

### BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

### BOGOTA D.C

C112B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

### BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 apto 1204B  
Edificio Soho 102  
Tel: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

### TUNJA

Cra 9 N° 18 - 60 OF 210  
C.c. Villa Real/ Tunja  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



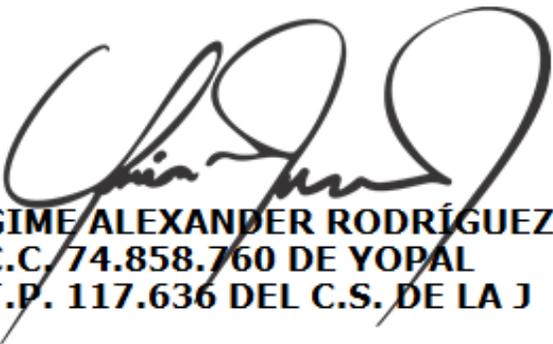
**SEGUNDO: ADICIONAR** el numeral sexto del auto de fecha 16 de julio de 2021, en lo relacionado con las pruebas del demandante y en consecuencia que además de las documentales allegadas con la demanda se decreten las siguientes las cuales fueron solicitadas con el escrito de traslado de excepciones de la demanda:

### PRUEBAS

Solicito señor se tengan como pruebas que demuestran el cumplimiento del descorre del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado las siguientes:

1. Evidencia digital del recibido del correo de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandada contesta la demanda y propone excepciones.
2. Evidencia del envió al correo del Juzgado y al demandado de fecha 28 de octubre de 2020 mediante el cual se describió el traslado de las excepciones y se allegaron pruebas documentales.

Atentamente;



**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
C.C. 74.858.760 DE YOPAL  
T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J

#### BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

#### BOGOTA D.C

C112B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

#### BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 apto 1204B  
Edificio Soho 102  
Tel: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

#### TUNJA

Cra 9 N° 18 - 60 OF 210  
C.c. Villa Real/ Tunja  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DTE: MEICO S.A. DDO: GEMA TOURS S.A.S. RAD: 2019-192**

Oscar Torres <otorres948@gmail.com>

Vie 23/07/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

RECURDO DE REPOSICION PROCESO GEMA TOURS RAD 2019 – 192.pdf;

Doctor

**JAVIER CABALLERO AMADOR**

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

La ciudad.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE : MEICO S.A.

DEMANDADO : GEMA TOURS S.A.S.

RADICADO : 2019 – 192.

ASUNTO : *Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 15 de julio de 2021 por medio del cual resolvió negar la solicitud de acumulación de procesos realizada por el vocero judicial de la parte demandada.*

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito adjuntar (1) archivo en formato PDF con el asunto de referencia.

Atentamente,

**OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO**  
ABOGADO.  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

Cartagena de Indias D. T. y C. 23 de julio de 2021.

Doctor

**JAVIER CABALLERO AMADOR**

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

La ciudad.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE : MEICO S.A.  
DEMANDADO : GEMA TOURS S.A.S.  
RADICADO : 2019 – 192.  
ASUNTO : *Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 15 de julio de 2021 por medio del cual resolvió negar la solicitud de acumulación de procesos realizada por el vocero judicial de la parte demandada.*

Cordial saludo,

Quien suscribe, **OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO**, identificado como consta al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderado judicial de GEMA TOURS S.A.S., concurro ante usted, mediante el presente escrito con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 15 de julio de 2021 por medio del cual resolvió negar la solicitud de acumulación de procesos realizada por el vocero judicial de la parte demandada, para que previo al estudio de los argumentos que más adelante expondré, se concedan las siguientes:

**I. PETICIONES.**

Previo al estudio de los argumentos que en el acápite siguiente plantearé, solicito señor juez:

**Primero.** **REVOCAR** el numeral CUARTO, de la providencia de fecha 15 de julio de 2021, a través de la cual se resolvió negar la solicitud de acumulación de procesos realizada por el vocero judicial de la parte demandada.

**Segundo.** Como consecuencia, sírvase a **DECRETAR** la solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte ejecutada.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Sea lo primero señalar, que el despacho sustenta su negativa de decretar la ACUMULACIÓN DE PROCESOS solicitada, en los siguientes argumentos:

Establece el art. 464 del C.G.P. que “Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado”. Del texto anterior emerge que, la acumulación de proceso ejecutivos esta instituida para que sea solicitada por quien tiene el interés de perseguir los mismos bienes que están siendo perseguido al demandado en determinado proceso ejecutivo.

En el presente caso, pretende el demandado que se acumulen al proceso que hoy nos ocupa, procesos ejecutivos que ha adelantado en su contra la misma empresa aquí demandante, tal solicitud la funda en que los procesos se encuentran en la misma instancia, tienen un demandado común y se persiguen las mismas pretensiones.

Sobre el particular cabe señalar que la acumulación de proceso ejecutivo se solicita más que porque se trate del mismo demandado, es porque se pretenden perseguir los mismos bienes que le están siendo perseguidos a este dentro de determinado proceso.

En ese sentido quien se encuentra habilitado para perseguir determinado bien de un deudor el su acreedor, pues mencionar lo contrario sería como permitir que el demandado acumule en un solo proceso todos los procesos ejecutivos que sus acreedores le hayan adelantado en diferentes despachos judiciales.

En lo que respecta a la manifestación de que trata de pretensiones iguales, ha de señalarse que ello no es así, por cuanto la orden de pago que se solicita por cada una de las facturas atiende a hechos diferentes, (los productos o servicios vendidos, fecha de expedición, fecha de vencimiento, entre otros) por lo que la sentencia que se dicte puede ser seguir adelante la ejecución respecto de unas y negarla respecto de otras de acuerdo a lo que se encuentre probado.

Lo anterior también se puede decir como que no se tratan las pretensiones de cada proceso de pretensiones conexas, pues se itera cada orden de pago que se solicita atiende a un hecho diferente, pues de tratarse del mismo hecho, se estaría cobrado dos veces la misma obligación.

Por lo anterior, no es indispensable que los procesos ejecutivos que menciona vocero judicial de la parte demandada deban ser tramitado por el mismo juez para efectos de que no se tomen decisiones contradictorias. En virtud de lo anterior el despacho negara la solitud de acumulación.

Para empezar, el suscrito encuentra reparos en el auto recurrido, ya que como lo plantea el despacho la *acumulación de proceso ejecutivo se solicita más que porque se trate del mismo demandado, es porque se pretenden perseguir los mismos bienes que le están siendo perseguidos a este dentro de determinado proceso.*

Tal afirmación, aunque valdiera no puede ser óbice para negar la acumulación pretendida, en principio porque quien está llamado a invocar esta figura no es el acreedor exclusivamente, pues también está facultado la parte demandada, e incluso el juez de manera oficiosa, es decir, que, si se cumplen los presupuestos normativos para su procedencia, esta debe admitirse sin limitarse de acuerdo de donde provenga su solicitud.

En cuanto al argumento: *en lo que respecta a la manifestación de que trata de pretensiones iguales, ha de señalarse que ello no es así, por cuanto la orden de pago que se solicita por cada una de las facturas atiende a hechos diferentes*, es importante señalar, que todas las demandas que se pretenden acumular son conexas entre sí, basta con dar una lectura a las mismas, y encontrará el despacho que son prácticamente los mismos hechos en cada una de ellas, el mismo texto y la misma redacción, hasta el punto que no cambian de otra sus fundamentos facticos, esta situación también puede corroborarse verificando las contestaciones de la demanda y en las excepciones formuladas en cada uno de los procesos.

Por otro lado, es importante destacar, contrario a lo argüido por el despacho, que las pretensiones de cada demanda si son conexas unas con otras, pues las facturas emanan de los mismos hechos, y persiguen la misma finalidad: su ejecución.

Entonces, no es dable para el juzgador inferir de elementos puramente formales como *los productos o servicios vendidos, fecha de expedición, fecha de vencimiento, entre otros*, que las pretensiones o hechos anotados en cada proceso, no son conexas, cuando vienen solicitados por el ejecutante las mismas pruebas, y vienen explicados los mismos argumentos recorriendo las excepciones, que dan luz del fondo del negocio jurídico.

Sumado a lo anterior, también es verificable que en cada demanda se persiguen **parcialmente** los mismos bienes de mi asistida, pues como se aprecia en cada expediente vienen decretadas medidas de embargos de productos bancarios, cuentas por cobrar a distintas aerolíneas y embargos de remanentes sobre estos mismos procesos, por lo cual, es propio anotar que si se cumplen los requisitos exigidos para acceder a la solicitud deprecada.

Por último, cabe resaltar que el único fin de la acumulación de procesos no es perseguir los bienes del demandado. Pues también se busca es garantizar la seguridad jurídica para evitar soluciones contradictorias en estos casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, todo ello en aras del principio de economía procesal.

Así lo ha destacado pacíficamente la jurisprudencia y doctrina: “Tratándose de la solicitud de acumulación de procesos, esta Sala ha señalado que la finalidad de la acumulación atiende precisamente a los principios de celeridad y de seguridad jurídica, al pretender disminuir el número de procesos y evitar la posibilidad de proferir sentencias contradictorias al fallarlos bajo una misma cuerda.”

Por lo anteriormente dicho, es procedente la acumulación de los procesos ejecutivos referidos, al conocer estos de dos o mas litigios estrechamente vinculados por su conexidad, los cuales son incidente unos de los otros, en aras de cumplir con el principio de economía procesal.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamento de derecho Art. 318 y 464 del Código General del Proceso.

### **IV. NOTIFICACIONES**

El Suscrito en el Centro Histórico, Edificio Banco del Estado oficina 1203.

E-mail: otorres948@gmail.com

Atentamente,



**OSCAR EDUARDO TORRES ANGULO.**

CC. No. 1044.927.323 de Arjona (Bol).

TP. No. 298.323 del C. S. de la J.